

Derechos de las personas con discapacidad

Karla Yvoone YADO ÁVALOS¹

Sumario

I. *Introducción.* II. *Antecedentes internacionales.* III. *Antecedentes nacionales.* IV. *Conceptualización.* V. *Conmemoración.* VI. *¿Cómo se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los derechos de las personas con discapacidad?* VII. *¿Cuáles son los derechos de las personas con discapacidad? ¿O el tren de derechos?* VIII. *Ordenamientos legales vigentes.* IX. *Conclusiones.* X. *Fuentes de información.*

Resumen

Se presenta un análisis de la evolución de los derechos de las personas con discapacidad, desde el modelo denominado de prescindencia, hasta el modelo de la búsqueda y eliminación de barreras; se distingue cuál es el concepto correcto entre discapacidad y personas con capacidades diferentes, y relatan tres casos de jóvenes con discapacidad y su desarrollo en la sociedad.

Palabras Claves

Personas con discapacidad. Modelo prescindencia. Personas con capacidades diferentes. Conmemoración. Tren de derechos.

Abstract

An analysis of the evolution of the rights of people with disabilities is presented, from the so-called model of disregard, to the model of the search and elimination of barriers; it distinguishes what is the correct concept between disability and people with different abilities, and they report three cases of young people with disabilities and their development in society.

Key Words

People with disabilities. Model dispense. People with different abilities. Commemoration. Train of rights.

¹ Secretaria de Acuerdos adscrita a la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son considerados como un tema de continuo cambio y evolución, nacen según las necesidades de cada país, y se transforman también según las necesidades que cada población presenta, han sido materia de un sinnúmero de investigaciones y, en muchas de ellas, se advierte que estos tienen sus orígenes en el siguiente episodio de la historia:

Cuando Ciro, el Grande, el primer rey de la Persia antigua, y su ejército conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme. Conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos².

Distinguiendo lo anterior, los primeros derechos humanos reconocidos fueron el derecho a la libertad, el derecho a que todas las personas pudieran escoger su propia religión y el derecho a la igualdad racial.

No diferenciándose entre estos el derecho a la vida, el derecho a la educación, ni mucho menos el derecho específico de un grupo vulnerable denominado “personas con discapacidad”, que en la actualidad ocupa un número importante en la población de nuestro país e incluso a nivel internacional y que por un tiempo bastante considerable fueron excluidos muchos de sus derechos por la forma en que han sido vistos este grupo de la población.

En efecto, en un principio y antes de los términos médicos existió un modelo denominado de prescindencia en el cual la discapacidad se concebía como una tragedia, como una maldición, como que lo único que tenía que hacerse cuando en una familia se tenía un hijo con una discapacidad, ya fuera física o mental, era lamentarse y por lo tanto excluir a esas personas, que no tenían, para muchas

² Unidos por los derechos humanos, *Una breve historia de los derechos humanos*, <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>.

opiniones, nada que aportar a la sociedad, medularmente se determinaba que era algo malo que sucedía³.

Posteriormente, el tema de la discapacidad toma otro enfoque y se introduce un nuevo modelo y este sería el modelo médico en el cual la discapacidad se torna como un problema de esta índole, que incluso fue apoyado por la Organización Mundial de la Salud⁴; en este nuevo enfoque la discapacidad era considerada como una enfermedad, por lo tanto, ante tal cuestión había que buscar una cura y esa sería rehabilitar a la persona, que la persona discapacitada se desarrollara en la sociedad, que fuera útil, que produjera, en palabras coloquiales, que fuera normal, siendo este término adoptado en el modelo médico.

Fue con este último donde, además, se advierte la creación de sistema de hospitales psiquiátricos, casas en las que se rehabilitaba socialmente a las personas, en las que se les daba una ocupación, pero aun así era un enfoque en el que se veía como si el problema estuviera en la persona, que ella no tiene capacidad para discernir, no tiene capacidad para entender, para hablar, para moverse como todos los demás y lo que se quería era que fueran iguales a las demás personas y por lo tanto se les quería rehabilitar⁵.

Sin embargo, en una nueva etapa la sociedad reflexiona, observando que en el modelo médico se dejaban de lado los factores sociales que generan la discapacidad, y es en este parteaguas que los criterios cambian, advirtiendo que el problema no es la persona y que su discapacidad no es un problema de esta, sino visto desde otra óptica, es un problema de la sociedad en general porque esta no fue construida para todas las personas.

Por lo que, ante la situación anterior, la Organización Mundial de la Salud, denomina un nuevo modelo social, uno en el cual se concibe a la discapacidad como una interacción entre personas que tienen una diversidad funcional y barreras en el entorno que generan una exclusión que no les permite gozar de sus derechos como a todos los demás, o que no les permiten acceder a los servicios, por lo que se va poniendo atención en esas barreras, y se promueve eliminarlas; entonces

³ Carbonell Miguel, #YaloDijoLaCorte, <https://justiciatv.mx/programas/episodios/ya-lo-dijo-la-corte/174>.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

el último modelo social del que se tiene conocimiento, se entiende funciona desde la siguiente dinámica: la sociedad en general está obligada a buscar las barreras que dividen a esta con las personas con discapacidad, a encontrar esas barreras y adoptar medidas para eliminarlas, para generar igualdad pero no nada más en el imaginario sino en la realidad.

De ahí que se considera la necesidad de analizar lo concerniente, a esos derechos humanos; en esta investigación, desde su tardía llegada a nuestra sociedad, hasta la lucha constante de ese grupo vulnerable para dejar de ser vistos como incapaces para obtener un trabajo, formar una familia o valerse por ellos mismos y como muchas de esas personas lo han señalado, dejar de inspirar lástima, cuando lo único que desean es aceptación y respeto.

En este trabajo se realiza un análisis a los antecedentes de los derechos humanos tanto internacionales, como nacionales, se precisa un concepto, se señalan las leyes vigentes, se indaga sobre la postura de la Suprema Corte de Justicia la Nación y se comenta sobre tres jóvenes tamaulipecos con discapacidad, los cuales han luchado arduamente para ser autosuficientes e independientes, demostrando que con el apoyo de la gente que los rodea, sus derechos humanos se pueden respetar, no se pretende romantizar a las personas con discapacidad, sino demostrar que, como lo señala el último modelo social indicado, si encontramos las barreras y las eliminamos, las personas con discapacidad pueden desarrollar sus talentos como cualquier ser humano.

II. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Como se indicó en el apartado anterior, los derechos humanos respecto de las personas con discapacidad, no es tema muy antiguo pues en principio los mismos especialistas de la salud no lograban cómo explicar un trastorno mental o una deformación física; esto es, no lograban clasificarla como una enfermedad que podría tener cura o como un trastorno que debía ser rehabilitado, por lo que no resulta extraño notar que en relación a ellos no hubo mención alguna en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, ni menos con antelación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Fue hasta el año de 1950 la primera vez que las Naciones Unidas trató de forma específica la cuestión de la discapacidad y lo hizo en la Comisión Social, órgano sub-

sidiario del Consejo Económico y Social, cuando celebró su sexta sesión, en la cual se estudiaron dos informes relativos a las discapacidades físicas, así como la tarea realizada a cargo del Programa Internacional para el Bienestar de los Ciegos.

El tiempo transcurrió lento para el tema, no se hacía notar ningún aspecto relevante, ninguna comisión se interesaba por éste y la población de discapacitados seguía creciendo, por lo que fue hasta 1969 cuando se hizo un logro y este fue en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en la que por primera vez se hizo referencia a “los física y mentalmente impedidos”.

La época crucial para los derechos de las personas con discapacidad fue en la década de los setenta, porque fue cuando se les reconoce como sujetos titulares de derechos; es por lo anterior que, en el año de 1971, se adoptó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, siendo este documento el denominado primer instrumento específico de las Naciones Unidas en el que se reconocieron derechos a las personas con discapacidad intelectual.

Para el año de 1975 se proclamó la Declaración de Derechos de los Impedidos; en este documento se ampliaba el ámbito subjetivo a todas las personas con discapacidad. En 1981, se logra advertir que se proclamó como el Año Internacional de los Impedidos, con el objetivo de promover una mayor integración y participación de su parte en la vida social. Al siguiente año, se observa que la Asamblea General adoptó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el propósito de promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos en la vida social con desarrollo e igualdad.

En los años siguientes, esto es, entre 1983 a 1992, se nota un avance más, consistente en que la Asamblea General declaró el Decenio Mundial de las Naciones Unidas para los Impedidos, ello trajo como resultado un salto cualitativo en los trabajos de la Organización, con declaraciones como las Directrices de Tallin para el Desarrollo de los Recursos Humanos en la Esfera de los Impedidos de 1989 o los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental de 1991. Cabe precisar que, Leandro Despouy, presentó en 1992 su informe *“Los derechos humanos y las personas con discapacidad”*, en el que, además de analizar los resultados del Decenio, planteó de forma expresa la discapacidad como un “problema de derechos hu-

manos”, en cuya solución debieran participar todos los órganos de vigilancia de aquellos⁶.

Finalmente, para el año de 1993 la Asamblea General adoptó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, dando con ello un avance muy significativo para este grupo, pues después de un largo tiempo se abrían caminos para que pudieran desarrollarse como profesionistas, deportistas o en las artes u oficios que decidieran.

De lo hasta aquí relatado, se logra percibir, en el plano internacional, fue un camino largo el que se tuvo que recorrer para que los derechos de las personas con discapacidad fueran reconocidos, pues se insiste, el iniciar con restarle valor a este grupo vulnerable, haciéndolos a un lado y creyéndolos incapaces para realizar cualquier función, trajo consigo una brecha muy grande, que evidentemente se vio reflejado en los trabajos para lograr dicho reconocimiento.

III. ANTECEDENTES NACIONALES

Lo relatado en el apartado anterior se refiere al ámbito internacional ¿pero en nuestro país que sucedía?, después de saber que, según estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, en el mundo viven alrededor de 650 millones de personas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, esto es, el 10% de la población mundial, tal y como lo establece la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Así como, según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, hasta 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia y se considera que el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. Y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país. De ellas, 53% son mujeres y 47% son hombres⁷, advirtiendo con ello un número considerable en

⁶ Biel Portero, Israel, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>.

⁷ INEGI, *Discapacidad, Información de México para niños*, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>.

la población para quedar desprotegido y sin derechos, por lo que es preocupante esta falta de protección.

Por lo que, en el año de 2001, nuestro país, ante el número creciente de la población de personas con alguna discapacidad, realizó una propuesta ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual estableció un Comité Especial para examinar proposiciones relativas a un tratado que promoviera y protegiera los derechos, y la dignidad de las personas con discapacidad.

Lo cual obtuvo una amplia participación de diversos actores, pero específicamente de personas con discapacidad, por lo que, a partir del 13 de diciembre de 2006, se adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Y ante este gran avance surge la interrogante, ¿qué efectos tuvo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? A pesar de que en México la citada Convención entró en vigor desde el 3 de mayo de 2008, la mayoría de las normas de Derecho interno siguen sin estar armonizadas con el tratado internacional y falta mucho trabajo por hacer para que el imaginario colectivo transite al modelo social consiste en identificar las barreras y proceder a eliminarlas. De ello dan cuenta las problemáticas cuya resolución ha correspondido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. CONCEPTUALIZACIÓN

En este apartado es necesario hacernos la siguiente interrogante: ¿quiénes son consideradas personas con discapacidad? Y como respuesta determinamos que son todas aquellas personas con déficit y limitaciones funcionales, a las que se les ha considerado como incapaces de valerse por sí mismas⁸.

Ante dicha cuestión, es oportuno, además, precisar que el concepto de discapacidad es nuevo, generado a partir de cambios sociales en todo el mundo y desde la segunda mitad del siglo xx, y se materializó en la década de los 80 como la “Década de las Personas con Discapacidad”, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de la cual se ha dado un acelerado proceso por lograr el

⁸ Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derechos de las personas con discapacidad”, *Cuadernos de Jurisprudencia*, número 5, septiembre de 2020, pp. 19, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf.

reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de pleno derecho, respetando su dignidad y autonomía, consiguiendo con ello un crecimiento para estos en diferentes ámbitos, es decir, logrando que se desarrollen en ámbitos educativos, deportivos, en las artes, incluso en cuestiones políticas.

El mencionado concepto moderno de la discapacidad, medularmente consiste en una interacción entre una circunstancia personal de un individuo y factores del entorno, como las actitudes negativas de muchos sectores de la sociedad o las barreras físicas o de la información, que dan lugar conjuntamente a la discapacidad y afectan a la participación de ese individuo en la sociedad, puesto que muchas barreras se refieren a la actitud que las demás personas tienen respecto a las personas con discapacidad.

Ante tales cuestiones podemos concluir que, el concepto discapacidad queda definido de la siguiente manera: por la relación de la persona con las barreras que le pone el entorno, que pueden ser –se insiste– de actitudes negativas, limitantes negativas o falta de información.

Esta terminología está sustentada por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y lo importante es que las mismas personas con discapacidad han sido las que participaron en su formulación⁹.

La discapacidad es un concepto que evoluciona, puesto que se van descubriendo diferentes trastornos y pueden darse los casos de pérdida de habilidades físicas que afectan el pleno desarrollo de una persona, además porque resulta de la relación entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. De ahí que se logre advertir que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive (según lo establecido en el inciso “e” del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Máxime que, el concepto de discapacidad que asume la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es estricto, sino adopta un enfoque que no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, más bien, en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es,

⁹ Asociación Síndrome de Down de la República Argentina, *Cómo se dice: discapacitado, persona con discapacidad o con capacidades diferentes*, <https://www.asdra.org.ar/destacados/como-se-dice-discapacitado-persona-con-discapacidad-o-con-capacidades-diferentes/>.

se debe a las barreras que esta impone a las personas con discapacidad, para el desarrollo de sus vidas.

De ahí que el término discapacidad no debe ser entendido como una enfermedad, pues esa determinación lo único que produce son grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad y, a su vez, tiene consecuencias profundas en el ámbito jurídico. En consecuencia, el sistema jurídico tradicionalmente ha asumido un concepto de normalidad y bajo esa lente ha determinado el alcance y los límites de los derechos de las personas con discapacidad, dejando de lado que hay muchas maneras de ser persona con derechos y obligaciones¹⁰.

Por otra parte, hablar de capacidades diferentes es un eufemismo que no reconoce la diversidad, ya que, al fin y al cabo, todos tenemos capacidades diferentes, y eso es lo que nos permite desarrollarnos en distintos ámbitos y, por lo tanto, derivado esas capacidades existe la pluralidad de carreras profesionales, el ejercicio de diversos oficios, el desenvolvimiento en las áreas del arte y los deportes.

Aunado a que el concepto de capacidades diferentes proviene de una campaña electoral mexicana y carece de sustento académico o de reconocimiento entre las organizaciones de la sociedad civil especializadas¹¹.

V. CONMEMORACIÓN

Los trabajos respecto al tema de los derechos de las personas con discapacidad han avanzado notablemente y a fin de seguir concientizando a la población se logró decretar al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el 03 de diciembre, mismo que fue declarado en el año 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3.

El objetivo principal es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y su desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Impacto que ha sido reflejado hasta en redes sociales, siendo estas las plataformas más vigentes entre la población en general, ya que en ellas se advierte

¹⁰ Tesis 1a. CXLIII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2018, p. 279.

¹¹ Asociación Síndrome de Down de la República Argentina, *op. cit.*

que circulan diversas propagandas de concientización en torno a las personas con discapacidad, las cuales han sido divulgadas, compartidas, incluso celebradas por muchos sectores de la sociedad, logrando con ello que personas de todas las edades se involucren en el tema.

Cuestión que es de suma importancia, porque si algo necesitan las personas con discapacidad, es el reconocimiento de barreras y el rompimiento de éstas, además de la empatía de las personas, el que no se les vea con lástima o extrañeza, sino que se les invite a participar, ya sea en alguna actividad tan simple, como que a los niños con síndrome de down, autismo, asperger, o alguna discapacidad física, un grupo de niños pequeños en el parque los integren en sus juegos; y no porque los padres se los indiquen estando en el parque, sino porque desde casa, esos niños crezcan sabiendo y escuchando a través de las diversas plataformas digitales que forman parte de su vida cotidiana, que las barreras se deben de romper y que las características físicas o intelectuales de una persona no tienen por qué separarlos, sería tanto como que continuáramos permitiendo el tema del racismo respecto del color de la piel, esto es, que siguiéramos tolerando que los niños de tez blanca no quisieran jugar con los de tez morena solo por el tono de la piel.

De ahí que se deduzca que, esta campaña de conmemoración, en la cual se reconoce a un día en especial para las Personas con Discapacidad, ha sido un avance significativo y de gran trascendencia y que día con día, año con año se logre como se pretende, hacer eco en todas las personas, para lograr una verdadera inclusión.

VI. ¿CÓMO SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

En sus sentencias, la Suprema Corte ha declarado inconstitucionales figuras jurídicas que hacen distinciones injustificadas con base en la condición de discapacidad de una persona y ha contribuido a la interpretación de diversas instituciones bajo una perspectiva social de la discapacidad. Siempre se ha preocupado por establecer la necesidad de respetar la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad y de proporcionar el apoyo necesario para ejercer este derecho, así como la obligación de establecer salvaguardias para impedir abusos.

Ha tenido la oportunidad de resolver casos relativos a la educación, al acceso al empleo, al derecho a la salud, a la seguridad social y a viajar en aerolíneas con

los instrumentos asociados a la condición de discapacidad de las personas. También ha dilucidado qué restricciones y distinciones resultan justificadas y cuáles no, en los casos relativos al ejercicio del derecho al sufragio que se le presentaron, a participar en la vida cultural (acceso a obras literarias y artísticas) y en actividades recreativas (juegos mecánicos), así como en una norma relativa a la obtención de la licencia de conducir¹².

Además, ha tenido la oportunidad de abordar en diversos casos la diferencia entre la integración y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y ha establecido la necesidad de que respete, proteja y promueva el derecho a una educación inclusiva, con lo que refuerza el reconocimiento de las aportaciones que hacen y pueden hacer las personas con discapacidad a la sociedad.

En efecto la Suprema Corte, en uno de sus criterios ha establecido que las autoridades educativas, en los ámbitos de sus competencias, no sólo deben permitir el ingreso de personas con espectro autista al sistema educativo regular, sino que además deben tomar las medidas reformatorias necesarias para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, para eliminar las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno educativo, esto es, que el personal docente adecue sus planeaciones, para ese grupo como lo puede ser con material concreto.

Lo que implica, que la persona con la condición de espectro autista tiene derecho a ser educada dentro del sistema regular y, por ende, se debe eliminar su exclusión del sistema escolar, como consecuencia de su condición, lo que sería discriminatoria; y, por otra, que existan métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, lo que significa aprovechar sus talentos y gustos para lograr el entendimiento de los temas que se quieren enseñar, lo que traería como resultado que la educación se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, es decir, que el Estado abandone ciertos paradigmas y prácticas tradicionalistas, para adoptar en su lugar un diseño universal para el aprendizaje, consistente en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adapta-

¹² Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 3.

bles y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos¹³.

VII. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD? ¿O EL TREN DE DERECHOS?

Con lo expuesto en el punto anterior se distingue que, los derechos de las personas con discapacidad, que el Estado actualmente pretende resguardar, a parte del derecho a la vida, son los siguientes: derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones; derecho de audiencia; derecho a la familia; derecho a la participación en la vida política y pública; derecho a la movilidad personal y a la vida independiente; protección a la privacidad; a la no discriminación y la igualdad de oportunidades; derechos de tránsito; derecho al sufragio; libertad de acceso al empleo; acceso a juegos mecánicos; acceso a servicio de guardería y prohibición del uso de lenguaje discriminatorio.

Entendiéndose a éstos como un tren de derechos, porque van estrechamente relacionados unos con otros y permiten el desarrollo, tanto intelectual como físico de una persona con discapacidad.

Y es en este apartado, atendiendo todo lo expuesto, se considera oportuno señalar tres casos de éxito, en los cuales la sociedad en la época actual detectó barreras discriminatorias y las eliminó, para dar cabida al desarrollo de jóvenes con discapacidad que son ejemplo, no solamente de la población tamaulipeca sino del país entero, en las áreas del deporte y las artes.

Evidentemente, para logro de sus metas, fueron acompañados de sus familias, quienes en un inicio fueron sus portavoces, no sólo luchando por sus espacios, sino además demostrando que, si se trabaja con el nuevo modelo que señala la Organización Mundial de la Salud, apoyado por los criterios de la Suprema Corte Justicia de la Nación, que consisten en la inclusión a la sociedad de personas con discapacidad, apoyándose en sus talentos, se lograrán óptimos resultados.

1. Primer Caso: Juan Daniel Rodríguez Mascorro

Juan Daniel Rodríguez Mascorro es uno de los nueve hijos de la Señora Francisca Mascorro, nació un 24 de junio de 1992, en Ciudad Victoria, Tamaulipas y esta ni siquiera sabía que él era un niño con Síndrome de Down, pues como lo mencionó

¹³ Tesis 2a. VII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 1094.

en repetidas ocasiones, lo veía normal hasta que Juan ingresó a la escuela y una maestra lo detectó y se hicieron los estudios pertinentes.

En esa etapa aún no conocía el deporte, el cual fue opción hasta que el joven comenzó a ser más inquieto, esa parecía ser una buena alternativa para que soltara toda su energía, y fue como llegó el atletismo a su vida; primero fue con el profesor Arturo Cervantes, con quien comenzó a practicar y, posteriormente, llegó Ángel Eliud Tinajero, quien confesó que al principio no quería entrenar a Juan¹⁴.

Sin embargo pese a la negativa del profesor, Juan y él han logrado grandes triunfos, obteniendo marcas de 29 segundos en los 200 metros; un minuto con 8 segundos en los 400 y 450 metros en el salto de longitud, logrando con estas marcas ser el actual triunfador del Campeonato Mundial para deportistas con Síndrome de Down; no obstante, ello no es la única actividad que el deportista realiza en su día a día, pues además de entrenar en el Centro Juvenil Tam, estudia en el CBTIS 271 de la capital del Estado de Tamaulipas¹⁵, goza de gran popularidad entre los jóvenes tamaulipecos y es inspiración para éstos y para los jóvenes con discapacidad, incitando para que incursionen en el deporte, dando pláticas motivacionales en muchas partes del territorio tamaulipeco, contando experiencias y anécdotas de sus competencias.

2. Segundo Caso: Gabriel Alejandro Avilés González

Gabriel Alejandro Avilés González, joven diagnosticado con síndrome de Down, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, es otro deportista que ha puesto en un lugar privilegiado el nombre de la entidad, tras hacerse merecedor de la primera medalla de oro para el Estado dentro de los Juegos Paranales CONADE 2021.

“La Flecha”, como lo llaman en Ciudad Victoria, es un atleta consolidado quien dominó en el año 2021, en la pista del Centro Estatal Deportivo de Alto Rendimiento (CEDAR) de Cancún, Quintana Roo, la prueba de los 100 metros planos; esta hazaña la logró por tercer año, ya que en el 2018 y 2019 también consiguió proclamarse como Campeón Nacional¹⁶, además, por su excelente desempeño

¹⁴ Expreso.press, *Juanito es inigualable*, <https://expreso.press/2019/08/18/juanito-es-inigualable/>.

¹⁵ Arratia Tirado, Javier, “Juan Daniel va a mundial de Turquía desde la colonia Sosa donde se baila y se goza”, *gaceta.mx*, 6 de marzo de 2020, <https://www.gaceta.mx/2020/03/juan-daniel-va-a-mundial-de-turquia-desde-la-colonia-sosa-donde-se-baila-y-se-goza/>.

¹⁶ Cinco, *El victorense Alex*, “La Flecha” Avilés, *ganó el Oro en Juegos Paranales CONADE 2021*, <https://www.elcinco.mx/deportes/alex-la-flecha-aviles-es-campeon-en-los-paranales-conade-2021>.

fue nominado al premio estatal del deporte, en la categoría Deportista Adaptado en el año 2020, reconocimiento que entrega el Estado de Tamaulipas.

Gabriel Alejandro se destaca por ser disciplinado, amistoso y muy sociable, es acompañado la mayoría de las veces a sus entrenamientos por sus padres, de los cuales se desprende un trato cálido hacia él, así como a sus compañeros de entrenamiento.

3. Tercer Caso: Carlos Ivan Martínez Yado

En el sitio de la página de la Subsecretaría de Educación Básica de Tamaulipas (<https://www.facebook.com/educacionbasica.tamaulipas/videos/carlos-iv%C3%A1n-yado-mart%C3%ADnez-alumnos-en-el-arte/994116424092375/>), se lee la siguiente información, que corresponde a la fecha de 11 de julio de 2019:

Carlos Iván Martínez Yado posee un talento innato, expresando en cada cuadro la esencia de su corazón y su mente, adentrándonos a un universo de mezclas y colores que culminan cautivando a quien admira sus obras.

Es alumno de la escuela Secundaria Federalizada No. 3 de Ciudad Victoria, institución educativa que ha apoyado su talento; además de que, gracias a sus padres y a la guía de su maestra, ha podido adentrarse en el mundo del arte.

Carlos Iván Martínez Yado, es un joven Tamaulipeco quien actualmente cuenta con la edad de 15 años y cursa el nivel medio superior en una preparatoria de Ciudad Victoria; a los 11 años se convirtió en el primer pintor autista que presentó su obra en el Centro Cultural Amalia G. de Castillo León de la Capital del Estado de Tamaulipas; su paleta de colores es muy variada: domina bases primarias como el rojo, el blanco, el verde y el amarillo, pero utiliza también la gama de azul en tonos oscuros, y el negro. Retrata la ciudad, con sus edificios altos y ventanas doradas; una manzana candente, como al fuego vivo, y figuras abstractas¹⁷; desde el cuarto año se encontró inscrito en escuelas públicas logrando mayor desarrollo, tanto en lo escolar como a nivel social.

Le gusta patinar, andar en bicicleta, nadar y escuchar música, disfruta estar en la escuela y, como cualquier adolescente, pelea y hace rabietas cuando las cosas no se hacen como desea.

¹⁷ Hernández, Julián, Carlos, "El niño pintor. Enfrenta el Síndrome de Asperger", *El Mañana*, 12 de marzo de 2018, <https://www.elmanana.com/amp/carlos-nino-pintor-enfrenta-sindrome-asperger-especial-victoria-nino-talento-tamaulipeco-arte-sindrome-asperger/4346406>.

Con material concreto que su maestra de inclusión adecúa para él, ha logrado avanzar en su ciclos escolares; el Estado no le ha proporcionado maestra de inclusión, fueron sus padres quienes la buscaron y es ella, con apoyo de los maestros de grupo, a quienes les insisten mucho hacer adecuaciones para Carlos, para que logre entregar sus trabajos; él se distingue por ser un alumno disciplinado y pese a su condición es de los primeros que entrega sus trabajos, no se le trata como una persona con discapacidad, sus padres han optado por exigirle como a los demás jóvenes y piden a sus maestros que de esa forma lo traten, obteniéndose buenos resultados; su maestra de inclusión señala que su resiliencia ha sido su fortaleza, esto es, su capacidad de aceptar y adaptarse a cada cambio de su vida, la cual le ha ayudado a enfrentar cada reto con optimismo.

En el año de 2018 se le distinguió como joven talento Tamaulipas y obtuvo el Premio FAO que otorga el Estado.

VIII. ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES

El avance en el tema de los derechos de las personas con discapacidad, como se ha precisado a lo largo de esta investigación, ha sido notorio, el grupo que compone esta población se ha dado a la tarea de promover campañas para que se respeten sus derechos e incluso ha llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con casos concretos, solicitando la protección de sus derechos y fijando con ello precedentes para las futuras generaciones y para las vigentes, abriendo brecha, para que, por ejemplo, los niños y jóvenes con alguna discapacidad física o mental ingresen al sistema público de educación, así como para que obtengan algún título profesional, ejercer la carrera profesional que escogieron o sean contratados por cualquier empresa, viajen sin contratiempo en alguna aerolínea; en fin, puedan tener un desarrollo sin obstáculos.

¿Pero detrás de todo esto que existe? Y es nada más y nada menos que los ordenamientos legales vigentes que protegen los derechos de las personas con discapacidad, siendo estos los siguientes.

En principio encontramos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1o., cuarto párrafo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de las discapacidades o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; este párrafo sufrió su

última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2006, reconociéndose a partir de esta fecha los derechos de las personas con discapacidad y, por ende, obligando a todos los mexicanos a velar por el respeto de ese derecho.

Otro ordenamiento legal de suma importancia para la protección de los derechos en comento es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuya fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 30 de mayo de 2011 y su última reforma incorporada fue el 22 de junio de 2018; cuyo objetivo principal, según el análisis realizado al contenido de esta, es reconocer los derechos humanos a las personas con discapacidad y el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, así como atender el contenido del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijando las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

También se considera oportuno traer como referencia la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, ordenamiento legal que tiene como fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 y con una declaratoria de invalidez de artículos por sentencia de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016, cuyo objetivo es impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, lo que se desprende del análisis realizado a dicha ley.

En el ámbito internacional se distingue la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o Sección 504, la cual es considerada como la legislación federal más antigua sobre los derechos civiles de las personas con discapacidad en los Estados Unidos¹⁸; este ordenamiento legal prohíbe la discriminación por razones de discapacidad en programas públicos y privados, y en actividades que reciben

¹⁸ Global Disability Rights Now, *Sección 504 de la Ley Estadounidense de Rehabilitación de 1973*, <https://www.globaldisabilityrightsnow.org/es/law/usa/secci%C3%B3n-504-de-la-ley-estadounidense-de-rehabilitaci%C3%B3n-de-1973>.

asistencia financiera federal, también incluye programas y actividades que son llevadas a cabo por el gobierno federal, incluyendo todas las agencias federales y el servicio postal; se caracteriza por su amplitud, ya que aplica para todos los tipos de discapacidad, y para todos los sectores y empresas comerciales, desde el sector de transporte hasta los de educación y salud; es breve, con una prohibición contra la discriminación que apenas tiene 70 palabras.

Todos los anteriores importantes ordenamientos legales permiten que las personas con discapacidades se sientan apoyadas y reconocidas, y que se advierta un futuro para su desarrollo y el rompimiento de limitantes que tanto se pretende alcanzar.

IX. CONCLUSIONES

Quiero concluir esta investigación afirmando que los avances hechos notar son los suficientes y existen muchos casos de éxito en el desarrollo de los jóvenes con discapacidad, como los mencionados con antelación, sin embargo, esa aseveración no es del todo real, vivimos en una sociedad aún sin valores, con un grado de empatía escaso, y con un grado de ignorancia respecto al tema de discapacidad todavía mayor.

Se indica lo anterior, porque a pesar de que existen disposiciones internacionales que se reconocen desde la década de los setenta, e incluso, que se materializó en la década de los 80 su denominación como la “Década de las Personas con Discapacidad”; por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que en ese año (así como que en nuestro país en el 2001), y ante el número creciente de la población de personas con alguna discapacidad, la propia Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en atención a una propuesta de México, estableció un Comité Especial para examinar propuestas relativas a un tratado que promoviera y protegiera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Existe una brecha muy notoria entre lo que disponen las leyes nacionales, así como las ejecutorias que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la realidad en nuestra sociedad, simplemente en el sector de educación, ¿cuánto camino tiene que recorrer una familia para que un hijo sea aceptado en una escuela pública, cuando tiene alguna discapacidad física o mental? Suceden infinidad de violaciones, que se ignoran por parte de la autoridad competente, desde la nega-

ción o, sí se acepta, todas las barreras que los maestros ponen en el salón de clase para que los padres vean que no es posible la inclusión y retirarlo por decisión propia.

Tratándose de alguna discapacidad física, las personas se enfrentan a que los edificios en los que laboran o acuden para realizar algún trámite, no cuentan, por ejemplo, con rampas y ni siquiera exista la intención de colocarlas, no se respetan detalles tan simples como los estacionamientos para discapacitados o incluso los baños públicos, no se tiene esa cultura.

¿Qué le falta a nuestra sociedad? Sensibilidad y mucha; se insiste, las leyes están bien constituidas, el trabajo de la Suprema Corte está bien realizado, lo que falta es poner en práctica lo que señalan las disposiciones normativas y lo que resuelve ese alto Tribunal, por lo que se propone una estructura en el sistema educativo donde los niños, desde preescolar, sean educados en el tema de la inclusión, que se acepten a niños con discapacidad y desde la dinámicas de ese grado escolar, los enseñen a convivir como iguales.

Que se generen verdaderas campañas de concientización en las redes sociales donde los participantes sean las personas con discapacidad y expongan sus casos, en los que puntualicen sus batallas cotidianas para adaptarse a la sociedad y las barreras que ponemos para que no puedan lograr sus metas.

Que nos hagamos conscientes, ahora, de que todo los seres humanos tenemos los mismos derechos, que no tienes que entenderlo cuando te conviertes en madre o padre de algún hijo con discapacidad, o cuando tú mismo, por alguna situación de salud o un accidente, te vuelves discapacitado; nos falta mucho como sociedad para romper limitantes e incluir a las personas con discapacidad que tienen mucho que ofrecer, puesto que derivado de sus deficiencias, ellos valoran cosas tan sencillas, como el tiempo, la paciencia y la atención que les podríamos brindar para sentirse como nuestros iguales.

Seamos una verdadera sociedad incluyente, porque las bases jurídicas ya las tenemos bien constituidas, solo falta aplicarlas correctamente.

X. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

- ARRATIA TIRADO, Javier, "Juan Daniel va a mundial de Turquía desde la colonia Sosa donde se baila y se goza", *gaceta.mx*, 6 de marzo de 2020, <https://www.gaceta.mx/2020/03/juan-daniel-va-a-mundial-de-turquia-desde-la-colonia-sosa-donde-se-baila-y-se-goza/>.
- ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, *Cómo se dice: discapacitado, persona con discapacidad o con capacidades diferentes*, <https://www.asdra.org.ar/destacados/como-se-dice-discapacitado-persona-con-discapacidad-o-con-capacidades-diferentes/>.
- BIEL PORTERO, Israel, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>.
- CARBONELL, Miguel, #YaloDijoLaCorte, <https://justiciatv.mx/programas/episodios/ya-lo-dijo-la-corte/174>.
- CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Derechos de las personas con discapacidad", *Cuadernos de Jurisprudencia*, número 5, septiembre de 2020, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf.
- CINCO, El victorense Alex, "La Flecha" Avilés, ganó el Oro en Juegos Paranaconales CONADE 2021, <https://www.elcinco.mx/deportes/alex-la-flecha-aviles-es-campeon-en-los-paranacionales-conade-2021>.
- EXPRESO.PRESS, *Juanito es inigualable*, <https://expreso.press/2019/08/18/juanito-es-inigualable/>.
- GLOBAL DISABILITY RIGHTS NOW, *Sección 504 de la Ley Estadounidense de Rehabilitación de 1973*, <https://www.globaldisabilityrightsnow.org/es/law/usa/secci%C3%B3n-504-de-la-ley-estadounidense-de-rehabilitaci%C3%B3n-de-1973>.
- HERNÁNDEZ, Julián, Carlos, *El niño pintor. Enfrenta el Síndrome de Asperger*, 12 de marzo de 2018, <https://www.elmanana.com/amp/carlos-nino-pintor-enfrenta-sindrome-asperger-especial-victoria-nino-talento-tamaulipeco-arte-sindrome-asperger/4346406>.

INEGI, *Discapacidad, Información de México para niños*, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>.

UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS, *Una breve historia de los derechos humanos*, <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>.

2. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

3. Otros

Tesis 1a. CXLIII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, diciembre de 2018.

Tesis 2a. VII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, febrero de 2019.